

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 1100140030662016-01144-00.

Del documento de transacción aportado, córrase traslado por el término de 3 días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 312 del C. G. del P.

**NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez**

DD

<p>JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Notificación por estado electrónico El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado <u>No. 141</u> Fijado hoy <u>13 de septiembre de 2022</u> JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO Secretario</p>

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20a36c8ae755052be65659ec01dcd768cb0a8da109359a13e2131e8f9182e6fb**

Documento generado en 12/09/2022 11:34:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SEÑOR

JUEZ 46 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. S. D.

Ref.- PROCESO DE RESOLUCION DE CONTRATO

EXPEDIENTE No 110014003066 - 2016 0114400

DEMANDANTE: JOSE GUILLERMO RONCANCIO VS

DEMANDADOS: GLORIA CECILIA HERNANDEZ ORTIZ

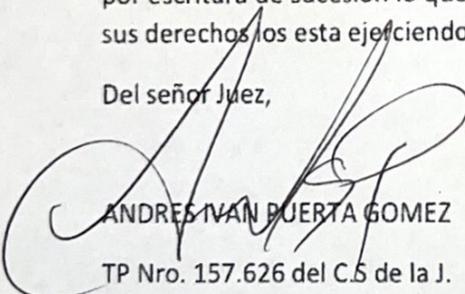
Asunto: ACUERDO DE TRANSACCION PARA PONER FIN AL LITIGIO.

ANDRES IVAN PUERTA GOMEZ, Abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional Nro. 157.626 del C.S de la J. domiciliado en Bogotá identificado con cedula de ciudadanía Nro. 79.895.279, apoderado del demandante señor JOSE GUILLERMO RONCANCIO, por medio del presente libelo se anexa al despacho acuerdo de transaccion celebrado entre las partes.

Las partes acordaron vender el inmueble ubicado en la Diagonal 61 sur No 69 a-19 de la ciudad de Bogotá identificado con Nro. De matrícula inmobiliaria 505-586797 Inscrito en la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá y poner fin al litigio.

La suma recibida como precio producto de la venta del inmueble objeto del litigio, se repartirá entre las partes de la siguiente manera: el 70% del valor recibido como precio para el demandante JOSE GUILLERMO RONCANCIO, y el 30% restante para la demandada GLORIA CECILIA HERNANDEZ ORTIZ y sus hijos, téngase en cuenta de ese 30% recibido por la venta, se respetará el porcentaje asignado por escritura de sucesión lo que corresponda al señor NICOLAS FINO y se informa al despacho que sus derechos los esta ejerciendo mediante proceso divisorio proceso activo.

Del señor Juez,

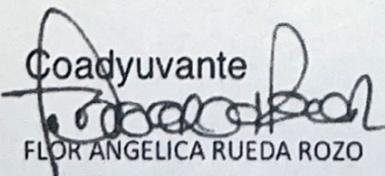


ANDRÉS IVAN PUERTA GOMEZ

TP Nro. 157.626 del C.S de la J.

C.C Nro 79.859.279

Coadyuvante



FLOR ANGELICA RUEDA ROZO

TP Nro. 94.438. del C.S de la J

CC Nro. 51.920.667

CONTRATO DE TRANSACCION

Los abajo firmantes, obrando en calidad de apoderados judiciales de nuestros poderdantes dentro de los expedientes y Despachos Judiciales que a continuación se discriminan, coadyuvados por nuestros respectivos representados, a saber:

1. **ANDRÉS IVÁN PUERTA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79895279, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 157626 expedida por el C.S. de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado judicial del señor **José Guillermo Roncancio Rodríguez**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 19472506, quien funge como:
 - 1.1. **DEMANDANTE** dentro del expediente número 110014003066 2016 01144 00, en proceso de Resolución de Contrato, cursante en el **JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.**
 - 1.2. **DENUNCIANTE** dentro del expediente número 110016000050201820105 que cursa ante la **FISCALIA 366 SECCIONAL - UNIDAD FE PUBLICA Y ORDEN ECONOMICO - ORDINARIO.**
2. **FLOR ANGELICA RUEDA ROZO**, identificada con la C.C.No.51.920.667 de Bogotá, abogada en ejercicio, identificada con la tarjeta profesional número 94.438 expedida por el C.S. de la J., obrando en calidad de apoderada judicial de:
 - i. Gloria Cecilia Hernández Ortiz, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 51609447.
 - ii. Claudia Milena Fino Hernández, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 52825376
 - iii. Néstor Fernando Fino Hernández, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 80257815.
 - iv. Gloria Stefanny Fino Hernández, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1015432112.

Dentro de los siguientes procesos:

- 2.1. Expediente número 110014003066 2016 01144 00, en proceso de Resolución de Contrato, cursante en el **JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.**, respecto del cual fungen en calidad de **DEMANDADOS** y de **DEMANDANTES EN RECONVENCION.**
- 2.2. Expediente número 110016000050201820105 que cursa ante la **FISCALIA 366 SECCIONAL - UNIDAD FE PUBLICA Y ORDEN ECONOMICO - ORDINARIO**, en contra de Gloria Cecilia Hernández Ortiz, respecto del cual funge en calidad de denunciada.

Libres de todo apremio, debidamente facultados para tal fin, haciendo uso de los establecido por el artículo 312 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto por los artículos 2469, 2469 inciso 2°, 2483 y demás concomitantes del Código Civil, manifestamos de consuno, suscribir **CONTRATO DE TRANSACCION**, sobre todos y cada uno de los hechos y de las pretensiones perseguidas dentro de los procesos judiciales previamente referenciados, a saber:

ANTECEDENTES:

- Primero.** - **José Guillermo Roncancio Rodríguez** plenamente identificado en el numeral 1 de la parte introductoria de la presente transacción, instauró:
- (i) Demanda civil contra los **DEMANDADOS** relacionados en el numeral 2 del referido escrito, con el fin de obtener sentencia a su favor, así como condena en costas y fijación de agencias en derecho en contra de los demandados.
 - (ii) Denuncia Penal en contra de Gloria Cecilia Hernández Ortiz, con el fin de obtener sentencia a su favor.
1. En armonía con lo anterior, las Partes previamente relacionadas, han decidido celebrar el presente Contrato que tiene por objeto transigir de manera total y definitiva todas y cada una de las diferencias surgidas entre las partes y que dieron lugar a las demandas o actuaciones judiciales previamente individualizadas, el cual se regirá por las siguientes:

8810

V Notario
0578-5

CARLOS ARTURO
NOTARIO 87 DE BOGOTÁ



CLAUSULAS

CLAUSULA PRIMERA. -

- i. **ANDRÉS IVÁN PUERTA**, obrando en calidad de apoderado judicial del **DEMANDANTE** dentro del expediente número **110014003066 2016 01144 00**, cursante en el **JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.**, en coadyuvancia por su representado, se obligan por el presente contrato de transacción a:
- Radicar ante el mencionado Despacho Judicial, el respectivo memorial de terminación del proceso adelantado en contra de los **DEMANDADOS y LITIS CONSORTES NECESARIOS**, y que actualmente cursa ante el **JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.**, identificado con el número de expediente **110014003066 2016 01144 00**, solicitando el levantamiento de medidas cautelares y el archivo del mismo, con ocasión de la suscripción por las partes, del presente contrato de transacción.
 - A pagar en su totalidad, las sumas de dinero que, por concepto de impuesto predial de los años 2017, 2018, 2019 y 2022 además del impuesto de valorización, entre otros, junto con las sumas de dinero correspondientes a intereses de mora, sanciones concomitantes, así como los servicios públicos que se encuentren causados e impagados a la fecha respecto del inmueble ubicado en la Diagonal 61 sur No 69 A-19 de la ciudad de Bogotá D.C., de Bogotá D.C, identificado con matrícula inmobiliaria número 50S-586797, inscrito en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur de la ciudad de Bogotá D.C., con cédula catastral número BS D62S T68C 15, entregando en consecuencia de ello, paz y salvo a las partes, por dichos conceptos.
 - A contratar bajo su propio riesgo y responsabilidad, los arreglos locativos que deban ser llevados a cabo en el inmueble ubicado en la Diagonal 61 sur No 69 A-19 de la ciudad de Bogotá D.C., de Bogotá D.C, identificado con matrícula inmobiliaria número 50S-586797, inscrito en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur de la ciudad de Bogotá D.C., con cédula catastral número BS D62S T68C 15, para llevar a feliz término la compraventa del mismo.
 - A gestionar de manera conjunta con las partes que suscriben el presente contrato de transacción, la compraventa del inmueble ubicado en la Diagonal 61 sur No 69 A-19 de la ciudad de Bogotá D.C., de Bogotá D.C, identificado con matrícula inmobiliaria número 50S-586797, inscrito en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur de la ciudad de Bogotá D.C., con cédula catastral número BS D62S T68C 15.
 - A elaborar la minuta de promesa de compraventa correspondiente al inmueble ubicado en la Diagonal 61 sur No 69 A-19 de la ciudad de Bogotá D.C., de Bogotá D.C, identificado con matrícula inmobiliaria número 50S-586797, inscrito en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur de la ciudad de Bogotá D.C., con cédula catastral número BS D62S T68C 15, la cual será suscrita por las partes que promueven el presente contrato de transacción, en su calidad de directos interesados, según sus respectivas calidades, y en las proporciones y porcentajes que les correspondan.
- ii. **FLOR ANGELICA RUEDA ROZO**, obrando en calidad de apoderada judicial de los **DEMANDADOS** dentro del expediente número **110014003066 2016 01144 00**, cursante en el **JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.**, con la coadyuvancia de sus representados, se obligan por el presente contrato a:
- A elaborar y suscribir en señal de aceptación, el presente contrato de transacción, por medio del cual las partes convienen:



- (i) La terminación del proceso que actualmente cursa ante el JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C., identificado con el número de expediente 110014003066 2016 01144 00.
- (ii) La terminación del proceso que actualmente cursa ante la FISCALIA 366 SECCIONAL - UNIDAD FE PUBLICA Y ORDEN ECONOMICO - ORDINARIO, identificado con el número de expediente 110016000050201820105, en contra de Gloria Cecilia Hernández Ortiz.
- (iii) Suscribir minuta de promesa de compraventa del inmueble ubicado en la Diagonal 61 sur No 69 A-19 de la ciudad de Bogotá D.C., de Bogotá D.C., identificado con matrícula inmobiliaria número 50S-586797, inscrito en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur de la ciudad de Bogotá D.C., con cédula catastral número BS D62S T68C 15, una vez ANDRÉS IVÁN PUERTA, identificado con la cédula de ciudadanía número 79895279, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 157626 expedida por el C.S. de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado judicial del señor José Guillermo Roncancio Rodríguez, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 19472506, quien actúa además en coadyuvancia de su apoderado, hayan efectuado el pago de la cuota parte que por concepto de la compraventa del inmueble en comento, corresponda a los demandados y/o litisconsortes necesarios, dentro del expediente número **110014003066 2016 01144 00**, cursante en el **JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.**



CLAUSULA SEGUNDA. – Se entienden como anexos del presente contrato de transacción, todos y cada uno de los documentos que se relacionan a continuación:

- 1) Certificado de libertad del inmueble ubicado en la Diagonal 61 sur No 69 A-19 de la ciudad de Bogotá D.C., de Bogotá D.C, identificado con matrícula inmobiliaria número 50S-586797, inscrito en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur de la ciudad de Bogotá D.C.
- 2) Paz y salvo por concepto de pago de impuestos, tasas, multas y demás concomitantes, correspondientes al inmueble ubicado en la Diagonal 61 sur No 69 A-19 de la ciudad de Bogotá D.C., de Bogotá D.C, identificado con matrícula inmobiliaria número 50S-586797.
- 3) Paz y salvo por concepto de pago de servicios públicos correspondiente al inmueble ubicado en la Diagonal 61 sur No 69 A-19 de la ciudad de Bogotá D.C., de Bogotá D.C, identificado con matrícula inmobiliaria número 50S-586797.

CLAUSULA TERCERA. - Una vez cumplido con lo acordado en la cláusula primera del presente escrito por todas y cada una de las partes y coadyuvantes que suscriben el presente contrato de transacción, éstas declaran resuelta cualquier disputa relacionada con los hechos, pretensiones y declaraciones alegadas respecto de los procesos que se relacionan a continuación:

- 1) Expediente número **110014003066 2016 01144 00**, cursante en el **JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.**
- 2) Expediente número **110016000050201820105** que cursa ante la **FISCALIA 366 SECCIONAL - UNIDAD FE PUBLICA Y ORDEN ECONOMICO - ORDINARIO**, en contra de Gloria Cecilia Hernández Ortiz, respecto del cual funge en calidad de denunciada.

Igualmente manifiestan desistir de cualquier litigio futuro relacionado con los hechos, pretensiones y declaraciones perseguidas en tales Despachos Judiciales, transigiendo cualquier disputa devenida por cuenta de los expedientes referidos, en forma definitiva y con alcance de cosa juzgada en los términos del Artículo 2483 del Código Civil y demás



posiciones legales aplicables; en consecuencia de ello, y en el evento de no cumplirse con las obligaciones convenidas en el presente contrato de transacción, la **PARTE CUMPLIDA** instaurará las acciones judiciales pertinentes en contra de la **PARTE INCUMPLIDA**, con fundamento en el presente contrato de transacción.

CLAUSULA CUARTA. TRANSACCIÓN FINAL Y COSA JUZGADA. LIBERACIÓN DE OBLIGACIONES, RENUNCIA EXPRESA DE DERECHOS: Las Partes renuncian expresa, incondicional e irrevocablemente a cualquier derecho a que hubiere lugar con respecto las siguientes actuaciones judiciales:

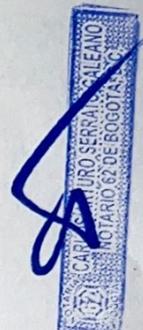
- 1) Expediente número 110014003066 2016 01144 00, cursante en el JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
- 2) Expediente número 110016000050201820105 que cursa ante la FISCALIA 366 SECCIONAL - UNIDAD FE PUBLICA Y ORDEN ECONOMICO – ORDINARIO, en contra de Gloria Cecilia Hernández Ortiz, respecto del cual funge en calidad de denunciada.

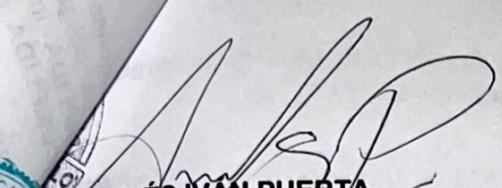
En consecuencia de ello, se liberan mutuamente de cualquier responsabilidad, y absuelven y descargan definitivamente a cada una de las relacionadas, abogados, representantes, sucesores y cesionarios, de: (1) todas y cada una de las pretensiones y reclamaciones presentadas en tales Despachos Judiciales; y (2) todas y cada una de las demás reclamaciones, quejas, obligaciones, responsabilidades, promesas, acuerdos previos, causas de acción, daños, pérdidas, costas, costes de abogados, demandas de cualquier naturaleza, denuncias, querellas, derechos de retención, deudas, prendas o gravámenes o cualesquier otros derechos de las Partes, conocidos o por conocer, devengados o por devengar, o existentes o que pudieren llegar a existir más adelante, siempre que los mismos estén relacionados con los hechos, pretensiones y declaraciones conocidas a través de los expedientes referenciados, previo cumplimiento de los compromisos y obligaciones adquiridos en el presente acuerdo transaccional. Las Partes se obligan a no presentar demanda, petición o reclamación alguna relacionada o conexas con la suma de dinero convenida en la minuta de promesa de compraventa y/o en la escritura pública devenida de la promesa de compraventa en comento, la cual se elevara en tal calidad conforme a lo dispuesto por el artículo 12 del Decreto 960 del 1970, ya que mediante este instrumento agotan y transigen todas sus diferencias y se declaran a paz y salvo mutuo.

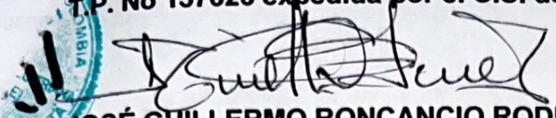
CLAUSULA SEPTIMA. DECLARACIONES, ASEVERACIONES Y GARANTÍAS MUTUAS. Cada una de las Partes declara, asevera y garantiza, a la otra Parte:

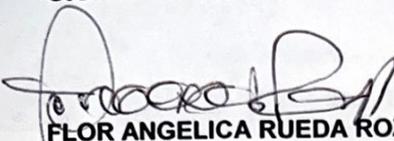
- I. Que las personas naturales que suscriben el presente contrato de transacción en nombre y representación de cada una de las Partes, en la fecha de suscripción del mismo ostentan la representación legal de la persona natural en cuyo nombre manifiestan actuar, y cuentan con todas las facultades y autorizaciones requeridas para obligar válidamente a dicha persona, incluyendo la facultad de transigir y la de suscribir este Contrato de Transacción.
- II. Que este contrato de transacción se suscribe a modo de compromiso frente a cualquier disputa relacionada con los expedientes referidos, así como respecto de la promesa de venta y posterior venta del inmueble especificado en el presente contrato de transacción, y que, los pagos y las prestaciones negociadas o intercambiadas en el mismo tienen el propósito de comprar la paz y resolver entera y definitivamente tales disputas, previo cumplimiento de lo establecido en el presente acuerdo Transaccional.
- III. La existencia y los términos de este contrato de transacción son confidenciales y sólo pueden ser revelados para cumplir con su objeto.

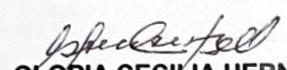
En constancia de lo anterior y por estar de acuerdo con lo expuesto, se firma a cuatro (4) días del mes de agosto del año 2022, por quienes intervienen en el presente acuerdo de transacción.

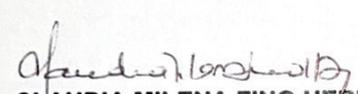


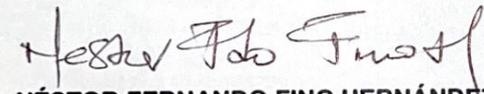

ANDRÉS IVÁN PUERTA
C.C. No 79895279
T.P. No 157626 expedida por el C.S. de la Judicatura

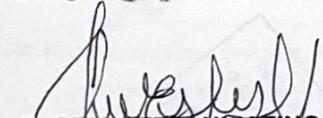

JOSÉ GUILLERMO RONCANCIO RODRÍGUEZ
C.C. No 19472506

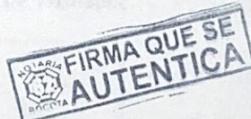

FLOR ANGELICA RUEDA ROZO
C.C. No 51.920.667
T.P. No 94.438 expedida por el C.S. de la Judicatura


GLORIA CECILIA HERNÁNDEZ ORTIZ
C.C. NO 51609447.


CLAUDIA MILENA FINO HERNÁNDEZ
C.C. NO 52825376


NÉSTOR FERNANDO FINO HERNÁNDEZ,
C.C. NO 80257815.


GLORIA STEFANNY FINO HERNÁNDEZ
C.C. NO 1015432112.











NOTARIA 14 DEL CERCULO DE BOGOTA

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA

El anterior escrito dirigido a: **Interesado**
Fue presentado ante el suscrito

CONSUELO SOTELO TRIANA
NOTARIA 14 DE BOGOTA ENCARGADA

Por: **FINO HERNANDEZ NESTOR FERNANDO**
Identificado con: **C.C. 80257815**
y T.P.

y además declaró que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma y huella que lo autoriza fue puesta por él, en constancia se firma e imprime la huella dactilar.

Bogotá, **18/08/2022** a las **2:39:19 p. m.**

[Firma manuscrita]
FIRMA DECLARANTE

CONSUELO SOTELO TRIANA
NOTARIA 14 DE BOGOTA ENCARGADA

Huella

MCF

NOTARIA 14 DEL CERCULO DE BOGOTA

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA

El anterior escrito dirigido a: **Interesado**
Fue presentado ante el suscrito

CONSUELO SOTELO TRIANA
NOTARIA 14 DE BOGOTA ENCARGADA

Por: **FINO HERNANDEZ CLAUDIA MILENA**
Identificado con: **C.C. 52825376**
y T.P.

y además declaró que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma y huella que lo autoriza fue puesta por él, en constancia se firma e imprime la huella dactilar.

Bogotá, **18/08/2022** a las **2:38:22 p. m.**

[Firma manuscrita]
FIRMA DECLARANTE

CONSUELO SOTELO TRIANA
NOTARIA 14 DE BOGOTA ENCARGADA

Huella

MCF

NOTARIA 14 DEL CERCULO DE BOGOTA

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA

El anterior escrito dirigido a: **Interesado**
Fue presentado ante el suscrito

CONSUELO SOTELO TRIANA
NOTARIA 14 DE BOGOTA ENCARGADA

Por: **HERNANDEZ ORTIZ GLORIA**
Identificado con: **C.C. 51809277**
y T.P.

y además declaró que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma y huella que lo autoriza fue puesta por él, en constancia se firma e imprime la huella dactilar.

Bogotá, **18/08/2022** a las **2:37:28 p. m.**

[Firma manuscrita]
FIRMA DECLARANTE

CONSUELO SOTELO TRIANA
NOTARIA 14 DE BOGOTA ENCARGADA

Huella

MCF

NOTARIA 14 DEL CERCULO DE BOGOTA

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA

El anterior escrito dirigido a: **Interesado**
Fue presentado ante el suscrito

CONSUELO SOTELO TRIANA
NOTARIA 14 DE BOGOTA ENCARGADA

Por: **RUEDA ROZO FLOR ANGELICA**
Identificado con: **C.C. 51920667**
y T.P. **94438CSJ**

y además declaró que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma y huella que lo autoriza fue puesta por él, en constancia se firma e imprime la huella dactilar.

Bogotá, **18/08/2022** a las **2:40:26 p. m.**

[Firma manuscrita]
FIRMA DECLARANTE

CONSUELO SOTELO TRIANA
NOTARIA 14 DE BOGOTA ENCARGADA

Huella

MCF

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA

Notaria Setenta y Tres

Identificado con C.C. 80257815

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



12090578

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el cuatro (4) de agosto de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Setenta Y Tres (73) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: JOSE GUILLERMO RONCANCIO RODRIGUEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 19472506 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



v5z594133rmn
04/08/2022 - 15:32:19

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Victoria Bernal



VICTORIA BERNAL TRUJILLO

Notario Setenta Y Tres (73) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: v5z594133rmn



Acta 1

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



12305810

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el dieciseis (16) de agosto de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Sesenta Y Dos (62) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: GLORIA ESTEFANY FINO HERNANDEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1015432112 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



drzp69nr3n1
16/08/2022 - 16:58:44



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de CONTRATO DE TRANSACCIÓN signado por el compareciente.



CARLOS ARTURO SERRATO GALEANO

Notario Sesenta Y Dos (62) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: drzp69nr3n1



ESPACIO EN BLANCO
NOTARIA 62

ESPACIO EN BLANCO
NOTARIA 62

CARLOS ARTURO SERRATO GALIANO

Notario Sesenta y Dos (62) del Circuito de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notaria62.gov.co
Número Único de Transacción: 626692311



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 1100140030462017-00229-00.

Atendiendo el requerimiento efectuado por el interesado, se pone de presente que en el numeral 003 de esta encuadernación obra la respuesta solicitada.

Ahora bien, toda vez que allí se solicitó por parte de la Superintendencia de Notariado y Registro, el oficio Nro. 498 de 11 de abril de 2018 para efectos de pronunciarse frente a lo pertinente, se ordena a la secretaría proceda a remitir la precitada comunicación para efectos de que la entidad emita su pronunciamiento, adviértase que la precitada comunicación se remite en atención a su oficio Nro. SNR2021EE095613.

**NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez**

DD

<p>JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Notificación por estado electrónico El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado No. 141</p> <p>Fijado hoy 13 de septiembre de 2022</p> <p>JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO Secretario</p>
--

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab5452b389a8aa492b610b9e67db7203e4d83c3aba2a1eb4f43f3a196805cee1**

Documento generado en 12/09/2022 11:34:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá D.C. 1 de diciembre de 2021

SNR2021EE095613

Doctor
JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario
Juzgado Cuarenta y Seis Civil Municipal
Carrera 10 N° 14-33, piso 11
cml46bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta a su oficio N° 1045 del 09 de diciembre de 2020, oficio N° 3069 del 3 de septiembre de 2019

Radicado: 2017-00229-00

Demandante: Marco Humberto Carrillo Gutiérrez

Demandado: Yolanda Cruz de Beltrán y demás Personas Indeterminadas

Radicado Superintendencia: SNR2021ER059134

Respetado Doctor,

La Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras le informa que no es posible proceder al estudio del que trata el Numeral 6 del Artículo 375 del Código General del Proceso:

"(...) En el auto admisorio se ordenará, cuando fuere pertinente, la inscripción de la demanda. Igualmente se ordenará el emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre el respectivo bien, en la forma establecida en el numeral siguiente.

*En el caso de inmuebles, en el auto admisorio se ordenará informar de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incode), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, **si lo consideran pertinente**, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. (...)" Negrilla y Subrayado adicionados al texto original.*

ya que el Oficio 498 del 11 de abril de 2018 dentro del proceso 2017-00229 expedido por el Juzgado 46 Civil Municipal de Oralidad de Bogotá, al que hace referencia en su solicitud, no se encuentra anexo a la misma, impidiendo saber siquiera cual es el Folio de Matricula objeto de la solicitud de pronunciamiento. Por lo tanto, le solicitamos amablemente que allegue dicho oficio para manifestarnos sobre el asunto, de ser "considerado pertinente".

Cordialmente,



LUISA FERNANDA MADRID BOTERO
Superintendente Delegada para la Protección,
Restitución y Formalización de Tierras.

Proyectó: Ania Marcela Llanos Pinzón 

Revisó: Olga Lucía Calderón 

Aprobó: Martha Lucia Restrepo Guerra / Profesional Especializada 

TRD: 5.1-65-65.39

Código:
GDE – GD – FR – 08 V.03
28-01-2019

Superintendencia de Notariado y Registro

Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201
PBX 57 + (1) 3282121
Bogotá D.C., - Colombia
<http://www.supernotariado.gov.co>
correspondencia@supernotariado.gov.co

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 1100140030462018-00636-00.

Atendiendo el informe secretarial que precede, se señala como nueva fecha para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 372 del C.G.P., la hora de las 8:00 am del día 17 de enero de 2023.

**NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez**

DD

<p>JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Notificación por estado electrónico El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado No. 141</p> <p>Fijado hoy 13 de septiembre de 2022</p> <p>JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO Secretario</p>
--

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67f07eeea11bc2cdededd72de73ac690d579b69ba7621b10ab291dbde7c2a21b**

Documento generado en 12/09/2022 11:34:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 1100140030462018-01228-00.

Atendiendo el informe secretarial que precede, se designa como liquidador al auxiliar de justicia que aparece en acta anexa a este proveído.

Secretaría comunique su designación en legal forma, a efectos de que tome posesión del cargo encomendado.

**NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez**

DD

<p>JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Notificación por estado electrónico El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado No. 141</p> <p>Fijado hoy 13 de septiembre de 2022</p> <p>JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO Secretario</p>
--

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ba75d26aa7bf6b726d9e5300a4bafb910d6a5e94a84a671731091f3388b6c31**

Documento generado en 12/09/2022 11:34:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 1100140030462019-00064-00.

Revisado el expediente, se avizora que equívocamente se incorporó documental al cuaderno principal, la cual pertenece al cuaderno de cautelas, en consecuencia, se ordena a la secretaría proceda a DESGLOSAR los escritos vistos en los numerales 009 a 011 y auto que reposa en el numeral 016 del cuaderno 001 (expediente electrónico).

Realizado lo anterior, ubíquela en el cuaderno que corresponde, en orden cronológico y a su vez, efectúe la corrección del índice electrónico.

**CÚMPLASE,
JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS**

Juez

(3)

DD

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c5ed7cff28facf62d8ae94c79ecf5381f10dcc478258430dfdc1a95609aeac5**

Documento generado en 12/09/2022 11:34:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 1100140030462019-00064-00.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 372 del Código General del Proceso, para la llevar a cabo la audiencia, señalase la hora de las **8:00 AM** del día **18** del mes de **enero** del año **2023**.

Cítese a las partes para que concurran personalmente para los efectos de lo señalado en la disposición precitada. Se previene a las partes que la inasistencia a la audiencia referida le ocasionará las consecuencias señaladas en el numeral 4 del artículo mencionado.

Se aclara a las partes que en principio tal audiencia se hará en forma presencial, la cual no estará sujeta a reprogramación con el fin de cumplir con el término que trata el artículo 121 del C.G.P.

De otro lado y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 121 del C.G.P, el despacho proroga por el término de 6 meses la competencia para conocer el presente asunto.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez

(3)

DD

<p>JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ</p> <p>Notificación por estado electrónico</p> <p>El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado No. 141</p> <p>Fijado hoy 13 de septiembre de 2022</p> <p>JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO Secretario</p>
--

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb4aadae30a48c66ec67f5f234383ee899ff029c467e79cdc9b71e95fe92f0f2**

Documento generado en 12/09/2022 11:34:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 1100140030462019-00064-00.

Atendiendo la solicitud proveniente del apoderado del extremo actor, se requiere al mismo para que aclare a que se refiere con la programación de una segunda fecha, toda vez que el despacho comisorio librado al interior del presente trámite fue debidamente diligenciado.

**NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS**

Juez

(3)

DD

<p>JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Notificación por estado electrónico El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado No. 141</p> <p>Fijado hoy 13 de septiembre de 2022</p> <p>JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO Secretario</p>
--

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bb43b1fb04a0de002f8aefc8fc9181658d0ac9ea5961d47d9206bfabda88c0e**

Documento generado en 12/09/2022 11:34:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 1100140030462020-00259-00.

Atendiendo la solicitud incoada por la apoderada demandante y revisado el expediente se avizora que en proveído de fecha 18 de septiembre de 2020 (numeral 07 expediente electrónico cuaderno principal) este Juzgado indicó de forma errada el segundo nombre del demandado, en consecuencia, de conformidad con el artículo 286 del C.G. del P., se corrige el auto indicando que el nombre del extremo pasivo es RENDON DIAGAMA FREDY **GILDARDO** y no como equívocamente quedó plasmado.

En sus demás partes la providencia se mantendrá incólume.

En consecuencia de lo anterior, notifíquese la presente providencia, junto con la orden de pago proferida en los términos allí indicados.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez

DD

<p>JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Notificación por estado electrónico El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado No. 141 Fijado hoy 13 de septiembre de 2022 JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO Secretario</p>

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec156c0a43c62306e77663b9679d03dd0a92660c0223aa6d3f7b55a2770715dc**

Documento generado en 12/09/2022 11:34:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 1100140030462020-00511-00.

No se accede a la cesión aportada, toda vez que las obligaciones referidas en el escrito no corresponden a la totalidad de las aquí perseguidas, aunado a ello, no se acreditó la calidad de vocera de CREDICORPC CAPITAL FIDUCIARIA SA respecto a PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF.

De otro lado, teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado judicial del extremo ejecutante, en el escrito que milita a numeral 25 del expediente electrónico, en el que solicita dar por terminado el proceso con ocasión al pago total de la obligación, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso.

CUARTO: Sin costas para las partes.

QUINTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez

DD

<p>JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Notificación por estado electrónico El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado No. 141 Fijado hoy 13 de septiembre de 2022 JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO Secretario</p>

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47de792d94e8ab97e5fea020432ade830f2b317b8a30cc013bc3fc0a1af6e23e**

Documento generado en 12/09/2022 11:34:47 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 1100140030462021-00052-00.

Conforme a lo solicitado en memorial que precede, el Despacho dispone:

*Admitir la sustitución realizada por María Teodora Rúa Angulo a la abogada **NIDIA PATRICIA VEGA**, como apoderada judicial de los demandantes en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.*

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez

DD

<p>JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Notificación por estado electrónico El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado No. 141</p> <p>Fijado hoy 13 de septiembre de 2022</p> <p>JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO Secretario</p>
--

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d72383e2894f8f295ba8f2ff9f98b4ea094175419a47f97aa3e03eb0121a0f5**

Documento generado en 12/09/2022 11:34:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 1100140030462021-00086-00.

En atención a la solicitud que precede, la libelista debe estarse a lo resuelto en auto adiado del 17 de febrero de 2022, en donde se indicó que se limitaban las medidas cautelares conforme lo normado en el inciso 3º del literal “c” del artículo 590 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez**

DD

<p>JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Notificación por estado electrónico El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado No. 141 Fijado hoy 13 de septiembre de 2022 JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO Secretario</p>

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62b6adaa2d1b1ebf4080cecb38c6cdf3be26b3b1f211aa39e8cbda0506e252da**

Documento generado en 12/09/2022 11:34:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 1100140030462021-00152-00.

Toda vez que se encuentra registrado en debida forma el embargo de las **cuotas partes** que corresponden a la demandada JANETH ROJAS ROJAS, y que recae sobre los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias No. 50S-787099 y 50S-184821, se **DECRETA** su secuestro.

Para la práctica de las anteriores medidas, se comisiona a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (27, 28, 29 y 30) y/o Alcaldía Local de la Zona correspondiente, teniendo en cuenta la implementación del Acuerdo Nro. PCSJA17-10832 de 30 de octubre de 2017, a quien se libraré despacho comisorio con los insertos y anexos pertinentes.

Se designa como secuestre a quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia que se anexa. Se deja en libertad al comisionado a fin de que fije los gastos provisionales al secuestre.

Comuníquese su designación por el medio más expedito para que concurra a tomar posesión del cargo.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez

DD

<p>JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Notificación por estado electrónico El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado <u>No. 141</u> Fijado hoy <u>13 de septiembre de 2022</u> JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO Secretario</p>

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd508ff5cb4850ac0bb89420810f6e044f84488be067428b745a43b0053f008f**

Documento generado en 12/09/2022 11:34:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 1100140030462021-00323-00.

Atendiendo la solicitud incoada por el apoderado demandante y revisado el expediente se avizora que en proveído de fecha 10 de agosto de 2021 (numeral 008 expediente electrónico cuaderno principal) este Juzgado indicó de forma errada el capital del pagaré Nro. 4824840050738470, en consecuencia, de conformidad con el artículo 286 del C.G. del P., se corrige el monto del capital del pagaré referido para lo cual se indica que este corresponde a **\$15.770.263** y no como equívocamente quedó plasmado.

En sus demás partes la providencia se mantendrá incólume.

En consecuencia de lo anterior, notifíquese la presente providencia, junto con la orden de pago proferida en los términos allí indicados.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez

DD

<p>JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ</p> <p>Notificación por estado electrónico</p> <p>El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado No. 141</p> <p>Fijado hoy 13 de septiembre de 2022</p> <p>JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO Secretario</p>
--

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e0128371ce44984fa7396d51cd4a7a01a9995f5b739da8091e7ccace054c1ee**

Documento generado en 12/09/2022 11:34:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 1100140030462021-00461-00.

Teniendo en cuenta lo manifestado por la apoderada judicial del extremo ejecutante, en el escrito que milita a numeral 022 del expediente electrónico, en el que solicita dar por terminado el proceso con ocasión al pago total de la obligación, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso.

CUARTO: Sin costas para las partes.

QUINTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

**NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez**

DD

<p>JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ</p> <p>Notificación por estado electrónico</p> <p>El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado No. 141</p> <p>Fijado hoy 13 de septiembre de 2022</p> <p>JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO Secretario</p>
--

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c45ebb2f9946a10bd9e092682b9c809c2661213dc92b68797ef36c69ee20d834**

Documento generado en 12/09/2022 11:34:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 1100140030462022-00066-00.

Para mejor proveer en derecho respecto a la solicitud de archivo de las presentes diligencias, la parte interesada allegue el acta de entrega de fecha 10 de agosto de 2022 que refiere en su petición.

**NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez**

DD

<p>JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Notificación por estado electrónico El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado No. 141 Fijado hoy 13 de septiembre de 2022 JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO Secretario</p>
--

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09cfd63fa908e309d950c0e1881857fb99946e5ace629c951aac5a32ebe6c970**

Documento generado en 12/09/2022 11:34:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 1100140030462022-00237-00.

Teniendo en cuenta lo solicitado, este despacho, **RESUELVE:**

1. **DECRETAR** la **TERMINACIÓN** del presente asunto.
2. **LEVANTAR** la orden de **APREHENSIÓN** del vehículo de placas **FUZ-984**. Oficiése a la **SIJIN** y al parqueadero respectivo, para que se entregue el vehículo a quien ostentaba la tenencia al momento de su captura. Conforme a lo solicitado, remítase los oficios respectivos al correo indicado por la apoderada.
3. Hecho lo anterior archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez

DD

<p>JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Notificación por estado electrónico El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado No. 141 Fijado hoy 13 de septiembre de 2022 JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO Secretario</p>

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0468514c2854f055a2c1249249cb6a3a8c9ab353b207595720ce864d6e81cbb6**

Documento generado en 12/09/2022 11:34:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 1100140030462022-00306-00.

Atendiendo la solicitud incoada por la apoderada demandante y revisado el expediente se avizora que en proveído de fecha 19 de abril de 2022 (numeral 005 expediente electrónico cuaderno principal) este Juzgado indicó de forma errada la fecha desde la cual se pretenden las cuotas de capital vencido e intereses de plazo, en consecuencia, de conformidad con el artículo 286 del C.G. del P., se corrigen los numerales primero y segundo del auto en mención, indicando que la fecha desde la cual se pretenden las cuotas de capital vencido e intereses de plazo causados es del 6 de julio de 2021 al 6 de marzo de **2022** y no como equívocamente quedó plasmado.

En sus demás partes la providencia se mantendrá incólume.

En consecuencia de lo anterior, notifíquese la presente providencia, junto con la orden de pago proferida en los términos allí indicados.

Por lo anterior, se desestima las notificaciones aportadas, en tanto debe incluirse la corrección solicitada.

De otro lado, se pone de presente a la parte demandante, el escrito proveniente de la parte demandada, donde solicita una formula de arreglo, no obstante, se advierte que el referido escrito no cumple los presupuestos del artículo 301 del C.G.P. a efectos de tener por notificado al extremo pasivo.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez

DD

<p>JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ</p> <p>Notificación por estado electrónico</p> <p>El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado No. 141</p> <p>Fijado hoy 13 de septiembre de 2022</p> <p>JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO Secretario</p>
--

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21de2081c0241eb516656a0989093f53c1c032e1b12d509ece5880c1f882e0bb**

Documento generado en 12/09/2022 11:34:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Deuda Hipotecaria Banco Popular
LUZ MERY HURTADO R. <meryhurtador@gmail.com>
Jue 30/06/2022 3:58 PM
Para:

- info@abogadosconsultoresbya.com <info@abogadosconsultoresbya.com>

CC:

- Juzgado 46 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl46bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Muy buenas tardes

Les escribo ya que meses atrás estuve muy mal de salud y no había verificado los correos que me habían llegado.

Sufría de crisis de ansiedad y de muchos problemas que me tenían muy mal, me hicieron perder el trabajo que tenía y ya después de todo este tiempo quiero acudir a ustedes para llegar a un acuerdo con la deuda que tengo con el banco Popular, ya que al ir al banco ellos me remiten con ustedes.

Agradezco la ayuda y atención prestada para saber cómo proceder, ya que la idea es ponerme al día y llegar a un acuerdo de pago.

Quedo atenta a una respuesta!

Cordialmente;



Luz Mery Hurtado Ramírez
Gerente Comercial
Cel: 311 808 1189

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 1100140030462022-00525-00.

Atendiendo la solicitud incoada por la apoderada demandante y revisado el expediente se avizora que en proveído de fecha 07 de junio de 2022 (numeral 009 expediente electrónico cuaderno principal) este Juzgado indicó de forma errada el nombre del apoderado judicial más aun si se tiene en cuenta que el proceso se presentó mediante endoso en procuración, en consecuencia, de conformidad con el artículo 286 del C.G. del P., se corrige el auto indicando que el nombre de la endosataria en procuración de la parte demandante es **CAROLINA CORONADO ALDANA** y no como equívocamente quedó plasmado.

En sus demás partes la providencia se mantendrá incólume.

En consecuencia de lo anterior, notifíquese la presente providencia, junto con la orden de pago proferida en los términos allí indicados.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez

DD

<p>JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Notificación por estado electrónico El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado No. 141 Fijado hoy 13 de septiembre de 2022 JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO Secretario</p>

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3390daeb216c22e0f69e4420ed0f6f87d517774ea35b6463bb1d31f94c46a558**

Documento generado en 12/09/2022 11:34:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 1100140030462022-00683-00.

Atendiendo la solicitud incoada por la apoderada solicitante y revisado el expediente se avizora que en proveído de fecha 21 de julio de 2022 (numeral 005 expediente electrónico) este Juzgado indicó de forma errada las partes del presente trámite, en consecuencia, de conformidad con el artículo 286 del C.G. del P., se corrige el auto indicando que el nombre de los sujetos procesales es demandado: **DIEGO ALEJANDRO URREA TORRES** y la aprehensión es a favor de **BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A.** y no como equívocamente quedó plasmado.

En sus demás partes la providencia se mantendrá incólume.

En consecuencia de lo anterior, secretaría proceda a oficiar conforme se ordenó en auto anterior, pero teniendo en cuenta lo aquí dispuesto.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez

DD

<p>JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Notificación por estado electrónico El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado No. 141 Fijado hoy 13 de septiembre de 2022 JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO Secretario</p>

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a445911318c6b16a9ab300d2bb71d7d5707d8bd8909daf4303926a42cf25ac15**

Documento generado en 12/09/2022 11:34:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>